



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes y Marco Jurídico

La gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado constituye una competencia básica y esencial de esta Administración. Tras la reforma operada por la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, la naturaleza jurídica de las tarifas abonadas por los usuarios en modalidades de gestión indirecta se define como **Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario**.

Este cambio terminológico y sustantivo exige que cualquier modificación de la cuantía de dichas prestaciones se fundamente en criterios de **sostenibilidad económica**, transparencia y suficiencia financiera, garantizando siempre el equilibrio económico-administrativo de la concesión.

II. Justificación de la Revisión

La presente revisión no responde a un mero afán recaudatorio, sino a la concurrencia de factores externos e internos que alteran el coste real del ciclo integral del agua:

- **Incremento de los Costes Operativos:** El aumento sostenido en los precios de la energía eléctrica, necesaria para el bombeo y tratamiento, así como el incremento en los costes de las materias primas (reactivos, tuberías y repuestos), ha generado un déficit que compromete la prestación del servicio.
- **Adaptación Normativa y Ambiental:** La necesidad de cumplir con las nuevas exigencias de calidad de las aguas y tratamiento de vertidos impuestas por la normativa autonómica y estatal requiere inversiones constantes en infraestructura.
- **Garantía de Suministro:** En un contexto de estrés hídrico y cambio climático, es imperativo fomentar el uso responsable del recurso mediante estructuras tarifarias que penalicen el consumo excesivo y garanticen la inversión en la red para reducir pérdidas.

III. Principios de la Nueva Estructura Tarifaria

La modificación de la ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de Recuperación de Costes:** Siguiendo la *Directiva Marco del Agua* de la Unión Europea, las tarifas deben cubrir tanto los gastos de explotación como las inversiones en infraestructuras.



2. **Equidad Social:** Se mantienen (o refuerzan) las bonificaciones para colectivos en situación de vulnerabilidad económica y familias numerosas, asegurando que el acceso al agua sea un derecho efectivo.
3. **Eficiencia y Progresividad:** Se establece una estructura por bloques de consumo para incentivar el ahorro hídrico.

IV. Conclusión y Tramitación

Por todo lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de abastecimiento a largo plazo, se procede a la actualización de las tarifas vigentes.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración, que se registrará por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales urbanas y otros servicios conexos en el municipio de El Puerto de Santa María, de conformidad con el Reglamento de Saneamiento aprobado por este Ayuntamiento y normas contenidas en la presente ordenanza.

Los servicios municipales de alcantarillado y de depuración de aguas residuales se gestionan por Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. (en adelante APEMSA) en virtud al contrato administrativo de 21 de mayo de 2014, que resulta de acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de 4 de abril de 2014, correspondiendo por tanto a APEMSA las competencias inherentes a la prestación de estos servicios, conforme a los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, incluyendo la recaudación de la presente Prestación Patrimonial.



Artículo 3º. Sujetos obligados al pago

Con carácter general, están obligados al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, beneficiarias de los servicios que presta APEMSA, de evacuación de aguas residuales y su depuración, cualesquiera que sean sus títulos, incluso en precario. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Además de lo anterior, siendo la evacuación de los vertidos un servicio de carácter obligatorio en virtud de los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentran sujetos a esta ordenanza todos los inmuebles con fachada a calles en las que existan conducciones de alcantarillado, devengándose la obligación al pago aunque los propietarios o beneficiarios del uso del inmueble no soliciten su conexión efectiva, siempre que la distancia entre la conducción y el inmueble no exceda de 25 metros, medida entre la conducción y la linde más próxima de la finca, según trazado de instalación de la acometida y/o ampliación de la red de alcantarillado. Esta obligación será de aplicación incluso si la acometida se pudiera realizar a conducciones no recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con vertido posterior a la red de alcantarillado municipal.

En el caso que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la prestación patrimonial la persona física o jurídica, o Comunidad de Propietarios, o de Bienes, titular del contrato de suministro con APEMSA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor, o en su caso el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Artículo 4º. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho el desarrollo de las actividades municipales de gestión de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que incluye la prestación del servicio y actividades inherentes a este.



Las bases que satisfacer por la prestación de los servicios son:

DERECHOS DE ACOMETIDA, que son las aportaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de acometidas a las redes de saneamiento situadas en el área de cobertura de la entidad gestora. Estos derechos serán abonados por el promotor de la construcción del inmueble, con independencia del momento en que se haya ejecutado. El precio correspondiente, exigible por una sola vez, está destinado a sufragar los costes de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno, así como a sufragar los costes de mejora y ampliación de redes de alcantarillado. Los Derechos de Acometida no incluyen los costes de ejecución de las acometidas concedidas, que serán en su totalidad a cargo del peticionario, tanto de las instalaciones como de la apertura y reposición de pavimentos, de conformidad con el Reglamento para la ejecución de obras de calas en las vías públicas y Mantenimiento Urbano de la ciudad, establecido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Los costes de mejora y ampliación de redes, a financiar con los derechos de acometida, no incluyen las necesidades de refuerzo, ampliación y modificación de colectores derivada de la incorporación al área de cobertura del servicio, de urbanizaciones y polígonos con motivo de la acción urbanística.

CUOTA DE CONTRATACIÓN, consistente en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un contrato de vertido a la red de alcantarillado para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

FIANZAS. De conformidad con el Reglamento de Saneamiento de El Puerto de Santa María, resulta obligatorio para el usuario, de forma previa a la formalización del contrato de vertido, depositar una fianza en la caja de la empresa para responder del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO, que es la cantidad fija que abona el usuario de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso de este.

CUOTA VARIABLE O DE SANEAMIENTO, que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del uso del servicio, que se relaciona con el consumo de agua de la red de distribución gestionada por APEMSA o bien con otros parámetros técnicos en el caso de disponer de suministro de agua de otra procedencia.

CUOTA DE RECONEXIÓN es la compensación que debe satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del servicio tras su suspensión temporal por alguna de las causas recogidas en el Reglamento de Saneamiento.



VERIFICACIÓN DE CONTADOR, que engloba los gastos ocasionados para la entidad suministradora por la desinstalación y verificación del contador, y que debe ser satisfecho por el solicitante con carácter previo a la retirada del contador. De conformidad con el art. 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991 de 11 de junio), si el resultado de la verificación demuestra un funcionamiento anormal del equipo de medida, de responsabilidad de la entidad suministradora, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas por el usuario.

SERVICIOS ESPECÍFICOS por la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora, previa aceptación por el solicitante de presupuesto, y que serán facturados de forma separada a la prestación del servicio de saneamiento.

Artículo 5º. Tarifas

Los precios siguientes se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

Artículo 5.1. Cuota fija o de Servicio.

El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal Permanente (calibre)	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	4,2035 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	8,6805 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	13,7083 €
10 m ³ /h (30 mm)	19,6044 €
16 m ³ /h (40 mm)	34,6190 €
25 m ³ /h (50 mm)	54,1917 €
40 m ³ /h (65 mm)	91,4404 €
63 m ³ /h (80 mm)	138,4588 €
100 m ³ /h (100 mm)	216,8295 €
160 m ³ /h (125 mm)	338,2242 €
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	486,9975 €



En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de Caudal Permanente 2,5 m³/h.

5.2. Cuota variable o de saneamiento

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, según lo siguiente:

- a) Suministros para **USO DOMÉSTICO**, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m ³ /mes)	€/m ³ (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,6069
	Bloque 2	De 11 a 18	0,6069
	Bloque 3	Más de 18	0,7758

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de estos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es **superior a 3**, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m³ por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura



posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

- b) Suministros para **USO INDUSTRIAL O COMERCIAL**, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, entre las que se incluye la actividad de alojamiento turístico desarrollada en viviendas de uso turístico, conforme a su definición en el texto consolidado del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas de uso turístico.
- c) Suministros para **AYUNTAMIENTO**, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- d) Suministros para **CENTROS OFICIALES**, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.
- e) Suministros para **USOS BONIFICADOS**, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.
- f) Suministros para **OTROS USOS**, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m ³ /mes)	€/m ³ (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,7758
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,6462
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,6462
Usos Bonificados	Único	Todo el consumo	0,6462

En el caso de usuarios del servicio de alcantarillado ubicados en sectores en los que la normativa municipal obligue a la depuración de sus vertidos de forma provisional hasta su conexión al servicio de depuración se aplicará, para todos los usos, una cuota de saneamiento reducida, de **0,2795 €/m³** (IVA no incluido).



En el caso que no se disfrute de servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, se aplicará un precio único de **0,3657 €/m³** (IVA no incluido).

En suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	200 m ³
63 mm	320 m ³
75 mm	340 m ³
90 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³

5.3. Derechos de Acometida

El precio correspondiente, en € sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado será el resultante de aplicar la siguiente expresión binómica: $DAS = F + \text{Término "S"} \times N$, siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida. La parte correspondiente al primer sumando de la expresión se destinará a sufragar los costes de tramitación, incluyendo los informes necesarios e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando se destinará a sufragar los costes de actuaciones de mejora y ampliación de redes de alcantarillado. Cuando el número de locales no esté definido, se considerará una unidad por cada 75 m² o fracción de superficie total del local. En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, se considerará una unidad por cada 100 m² o fracción de superficie total edificada.

Los gastos de formalización de acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones o de carácter administrativo, representados por F, se valoran en esta ordenanza en **113,41 €** (IVA no incluido). El “término S”, que es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación en el interior del área de cobertura del servicio, se establece en **199,81 € por vivienda o local** (IVA no incluido).



5.4. Cuota de contratación:

Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	59,62 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	82,99 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	102,46 €
10 m ³ /h (30 mm)	121,94 €
16 m ³ /h (40 mm)	160,89 €
25 m ³ /h (50 mm)	199,83 €
40 m ³ /h (65 mm)	258,25 €
63 m ³ /h (80 mm)	316,67 €
100 m ³ /h (100 mm)	394,56 €
160 m ³ /h (125 mm)	491,94 €
250 m ³ /h (150 mm y mayores)	589,30 €

La cuota de contratación de los servicios de alcantarillado y de depuración no se aplicará en el caso de contratación conjunta con el servicio de distribución domiciliaria de agua.

5.5. Fianza:

No será necesario el depósito de la fianza regulada en esta ordenanza para los servicios de alcantarillado y depuración en el caso de disponer de la fianza correspondiente al servicio de abastecimiento, al entenderla suficiente para los fines establecidos. En el caso de contratación única de los servicios de saneamiento, se deberá depositar en la entidad suministradora una fianza cuyo importe dependerá de la capacidad del contador asociado o que pudiera asociarse al suministro, según la tabla adjunta:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	55,00 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	80,00 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	100,00 €
10 m ³ /h (30 mm)	150,00 €
16 m ³ /h (40 mm)	200,00 €
25 m ³ /h (50 mm) y mayores	300,00 €



5.6. Cuota de reconexión:

La cuota de reconexión del servicio es igual al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para tipo de suministro y contador instalado. La cuota de reconexión recogida en esta ordenanza no se aplicará en caso de haber abonado la cuota de reconexión establecida en la prestación patrimonial del servicio de suministro domiciliario de agua.

5.7. Por Verificación de Contador:

Los importes que abonar serán los siguientes:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 59,00 € (sin IVA)
- Contadores de calibre mayor a 20 mm: 99,00 € (sin IVA)

Los costes de verificación de contador recogidos en esta prestación patrimonial no se aplican en el caso haber satisfecho la cuota de reconexión establecida en la prestación patrimonial del servicio de suministro domiciliario de agua.

Artículo 6º. Fraudes

En el caso de detección de vertidos a las redes de alcantarillado municipal sin contrato que ampare esta prestación de servicios o en los casos de manipulación del contador de forma que afecta al registro y facturación de los consumos, y en base a informe de inspección de personal autorizado por la entidad gestora, se procederá a la emisión de una liquidación de fraude, conforme a lo siguiente:

- De acuerdo con el consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a la instalación, con un tiempo de utilización de 3 horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las instalaciones y el momento en el que se haya subsanado el fraude detectado, mediante la formalización del preceptivo contrato, sin que pueda extenderse a más de 1 año.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. Facturación

Los servicios de alcantarillado y depuración se facturarán de forma conjunta con el servicio de suministro domiciliario de agua, en recibo indivisible. Los servicios se facturan conforme a las tarifas en vigor por periodos vencidos, a computar el primer periodo desde la formalización del contrato de suministro. Una vez en funcionamiento el servicio, las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral, aunque APEMSA, como entidad suministradora y atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de cercanía al usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá confeccionar dos o más



zonas cobratorias que se tramitarán de forma independiente. En suministros con calibre de contador contratado igual o superior a 20 mm, excepto para suministros contraincendios, y a criterio de la entidad suministradora, se podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser en ningún caso inferior al mes, adaptando al efecto los bloques de consumo para mantener su progresividad. Los cambios en la frecuencia de facturación serán comunicados a los usuarios afectados con al menos un mes de antelación a su aplicación.

En el supuesto de alta o baja en el servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.

El plazo de pago de las facturas es de 60 días naturales desde la fecha de facturación. Una vez iniciada la prestación del servicio, al tratarse de facturaciones periódicas, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo de pago en el medio o medios de difusión locales de suficiente difusión. Los usuarios tienen la obligación de pago en el plazo de 60 días, con independencia del envío de la factura a la dirección de correspondencia asociada por el usuario al contrato de suministro.

El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, las oficinas de APEMSA, sin perjuicio de que se admita el efectuado en entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

2. Facturación en caso de Fugas Interiores

El mantenimiento de las instalaciones interiores de distribución de agua en viviendas y locales comerciales es una de las responsabilidades de los usuarios del servicio de agua, así como la de atender al pago de recibos y facturas en reciprocidad a las prestaciones que reciben, aun cuando las mismas se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. En tanto que en ocasiones esta situación de fuga o avería en las instalaciones interiores puede derivar en facturas muy elevadas que suponen una situación de dificultad económica, de forma excepcional y solo **para personas físicas titulares del contrato de suministro y usuarias de tarifa doméstica**, se contempla la posibilidad de reducción de la factura, siendo las condiciones necesarias, las siguientes:

- a) Que el titular del contrato de suministro, una vez localizada la fuga en la instalación interior y antes de su reparación, haya solicitado en APEMSA una visita de inspección, de forma que el personal de la empresa municipal pueda comprobar la extensión de la fuga y descartar cualquier responsabilidad imputable al usuario.
- b) Que el titular del contrato de suministro aporte factura de la reparación de la avería, y declaración responsable de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o en su caso, de no disponer de cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías.
- c) Que no exista deuda en el contrato en fecha anterior a la factura reclamada.



En estos casos se procederá de la siguiente forma:

- a) Sólo se modificará una factura de las afectadas por la fuga (la de mayor importe) y en una sola ocasión desde la fecha de alta del suministro, o bien, si han transcurrido al menos 6 años desde una reclamación anterior por el mismo motivo.
- b) El cálculo de la factura revisada se realizará considerando como cuota de saneamiento la resultante de los datos de consumo del mismo periodo del año anterior, aplicando las tarifas vigentes que corresponden al periodo de factura a modificar.

3. Control de consumos en calles de carácter privado

Dada la extensión en el término municipal de conjuntos residenciales con viales privados, se hace necesario, de conformidad con el art. 33 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991), establecer normas específicas de gestión y control de consumos y facturación para las comunidades de propietarios, urbanizaciones y entidades urbanísticas. Las normas son las siguientes:

- a) Al inicio de los viales de carácter privado deberá instalarse un contador general, siendo la llave de registro de la acometida general el punto de suministro a la urbanización, a todos los efectos legales y reglamentarios. El consumo registrado por este contador general será el que dará fe de los consumos de la urbanización, a efectos globales de facturación.
- b) El contrato del contador general se realizará de manera previa a la contratación de los suministros domiciliarios de la urbanización, siendo titular la Comunidad de Propietarios. En el caso de urbanizaciones privadas de nueva construcción, será la empresa promotora la obligada a formalizar el contrato de suministro del contador general, al que se subrogará la Comunidad en el momento de su constitución legal.
- c) Las urbanizaciones de carácter privado existentes en el municipio que no dispongan de contador general para control de consumos estarán obligadas a formalizar el contrato correspondiente en un plazo de 6 meses, siendo los gastos de adecuación de las instalaciones interiores, y de instalación del contador general por cuenta de la propiedad. Transcurrido este plazo sin que se formalice el contrato, la entidad suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro de agua a la urbanización, al amparo del art. 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio.
- d) Los consumos individuales de las viviendas de la urbanización se facturarán a cada propietario en función de los consumos medidos por los contadores individuales de las viviendas, que deberán ser instalados conforme a los requisitos del RSDA, siendo por cuenta del usuario la adecuación de las instalaciones en caso de ser necesaria.
- e) La diferencia existente entre la suma de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, en caso de ser positiva, se facturará como cuota de consumo del contador general, de acuerdo con la tarifa de aplicación. El contrato del contador general podrá dar amparo a los consumos de las zonas comunes.



- f) Los contratos de suministro domiciliarios en el ámbito de la urbanización de carácter privado tendrán carácter subsidiario respecto del contrato de la urbanización, por lo que dicho contrato implica la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general, no quedando eximido el usuario de la obligación de pago comunitaria aun cuando se encuentre al corriente de pago de sus consumos individuales.
- g) La falta de pago de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales facultará a la entidad suministradora al corte del suministro según el procedimiento establecido en el RSDA (Decreto 120/1991), aun existiendo contratos de suministro individuales al corriente de todas sus obligaciones de pago.
- h) En cumplimiento del citado RSDA y del RD 3/2023 de 10 de enero, queda totalmente prohibida la mezcla de aguas de distinta procedencia a la suministrada por la entidad suministradora, siendo esta irregularidad causa de suspensión inmediata del suministro, según lo establecido en el art. 66 k) del RSDA.

4. Impago de facturas.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente Ordenanza facultará a APEMSA a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro, que será similar al establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas (Decreto 120/1991, de 11 de junio), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Artículo 8º. Protección de datos de carácter personal

Aguas del Puerto S.A. (APEMSA), como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la Prestación Patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Los interesados podrán ejercer ante APEMSA los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de APEMSA.

Los datos de carácter personal gestionados por APEMSA para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.



Artículo 9º . Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en su caso de sus modificaciones, será de aplicación al día siguiente al de su entrada en vigor, que se producirá una vez haya sido publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 en relación con el 70.2 ambos de la mencionada Ley 7/1985.